República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00439-00

Previo a dar trámite al contrato de transacción, el mismo deberá aportarse con el lleno de requisitos previstos en el artículo 2469 del Código Civil en el término de ejecutoria de esta decisión, so pena de continuar con el trámite correspondiente.

Lo anterior, por razón a que Shisthey Amalia Rivera Gómez, asume la totalidad de pago de la obligación de Edgardo Antonio Andrade bajo la exigencia de transferencia de dominio por parte de Cecilia Trujillo respecto de la casa 84 garaje 4 y depósito 2 ubicados en la calle 152 B No 56-25, pago sometido a una condición. Por otra parte, el pago asumido por Shisthey Amalia Rivera Gómez lo hará con la dación en pago con otro inmueble ubicado en Soacha Cundinamarca y con la obtención de un crédito garantizado con hipoteca de primer grado sobre el predio que reciba Shisthey de Cecilia.

Luego, lo pactado es una obligación de hacer, consistente en la transferencia de dominio de bienes a futuro sin haber determinación, individualización e identificación de cada predio, de manera que el acuerdo pretendido se debe llevar a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la ley 153 de 1887 si se trata de una promesa o requisitos sustanciales para poder elevarlo a escritura pública.

De igual forma, en el mismo término deberá indicarse si el 26 de abril de 2023 se otorgó escritura pública con la cual se haría transferencia de los predio relacionados en el contrato de transacción.

Debe tenerse en cuenta que esta figura hace a tránsito a cosa juzgada y es susceptible de ejecución, por tanto, debe estar plenamente determinadas las obligaciones contractuales, en especial lo relacionado con las enajenaciones allí estipuladas.

No obstante, si lo que se pretende es precaver el litigio, las partes extraprocesalmente lo podrán efectuar y terminar el presente proceso por carencia de objeto.

En firme la presente decisión ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.